

RV: contestacion demanda RD 2021-269 consorcio interadmivial

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 9:42 AM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Carlos Cardona <cardonely358@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 8:30 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; despachocalde@ortega-tolima.gov.co <despachocalde@ortega-tolima.gov.co>; pidetuasesoria@gmail.com <pidetuasesoria@gmail.com>; coortegacta@gmail.com <coortegacta@gmail.com>; RAFAEL VILLAR <rafaelvillarospina@gmail.com>; enriquelaurens@enriquelaurens.com <enriquelaurens@enriquelaurens.com>; Miguel Ernesto Sanz Briñez <msanz@invias.gov.co>; Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidadbil2012@gmail.com <contabilidadbil2012@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; carlos cardona <cardonely358@gmail.com>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>

Asunto: contestacion demanda RD 2021-269 consorcio interadmivial

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: **110013336037-202100-269-00**

DEMANDANTE: JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ORTEGA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA -COORTEGA C.T.A.-, CONSORCIO INTERADMIVIAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93451618, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 139.919 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de BATEMAN INGENIERIA S.A.S, y IAR PROYECTOS S.A.S, empresas que conforman EL CONSORCIO INTERADMIVIAL, procedo dentro del término legal oportuno, a contestar la demanda promovida por JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA, oponiéndome a la acción impetrada en los términos expuestos en dicha contestación.

ENVIO UN SOLO ARCHIVO PDF CONTENTIVO DE TODA LA DOCUMENTACION DEL ASUNTO.

solicito informe su recibo.

Señor Juez:
JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.
SECCIÓN TERCERA
CORREO:admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
E.S.D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 110013336037-202100-269-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ORTEGA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS;
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA -COORTEGA C.T.A.-,
CONSORCIO INTERADMIVIAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A., Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA.

CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado judicial de **BATEMAN INGENIERIA S.A.S**, con NIT. 800061409-1 y **IAR PROYECTOS S.A.S**, con el NIT. 900.709.306-8, empresas que conforman **EL CONSORCIO INTERADMIVIAL**, con Nit. 901.349.159-1, con base en el poder debidamente otorgado por los representantes legales de dichas empresas y el cual oportunamente allego a la actuación con sus respectivos anexos, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia dentro del término legal en los siguientes términos.

Para el control de términos por parte del despacho allego imagen de recibo del mensaje de datos con el cual se nos notificó la admisión de la demanda en cuestión.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: mié, 2 mar 2022 a las 12:09

Subject: NOTIFICACION ADMISION REPARACION DIRECTA 11001333603720210026900

To: Biviana Rocio Aguillon Mayorga <baguillon@procuraduria.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, notificacionesjudiciales@ortega-tolima.gov.co <notificacionesjudiciales@ortega-tolima.gov.co>, njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>, coortegacta@gmail.com <coortegacta@gmail.com>, rafaelvillarospina@gmail.com <rafaelvillarospina@gmail.com>, contabilidaddbil2012@gmail.com <contabilidaddbil2012@gmail.com>, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso y la valoración que haga el despacho de estas pruebas.

AL HECHO SEGUNDO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral y la modificación que se hizo de este punto en demanda similar que se tramita en otro despacho judicial, lo desconocen plenamente, no hay certeza de quien era el conductor de la motocicleta, su aptitud, lucidez, capacidad y experticia de conducción de lo cual existe una gran duda, existe seria contradicción en la coartada sobre el conductor del vehículo motocicleta. Nos atenemos a la acreditación de este hecho de acuerdo a los medios de prueba pertinentes, suficientes y conducentes

AL HECHO TERCERO: desconocemos y no nos consta la ruta, ni las circunstancias de modo, tiempo o lugar por donde dice el accionante se desplazaba a la hora de sufrir el presunto accidente, ni les consta la causa de este. El 28 de Febrero de 2021 se presentó la caída de un árbol sobre la vía en el sitio PR32+0500 (sector tumbili) de la vía Chaparral- Ortega, realizándose una vez enterados de la situación las labores de remoción del árbol por parte del personal de CTA ORTEGA y acompañamiento del personal del administrador vial consorcio interadmivial, pero en el sitio no existía evidencia de haberse presentado algún accidente de tránsito que tuviera relación con la caída del árbol, no se encontraron vehículos afectados, ni personas que indicaran haber sufrido algún accidente en el sector, ni tampoco autoridades que lo señalaran. Me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por el accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen, nos atenemos a la acreditación de este hecho de acuerdo a los medios de prueba pertinentes, suficientes y conducentes.

AL HECHO QUINTO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por el accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen, es el accionante sobre el que recae el deber probatorio, y demostrar sus hechos con el debido material probatorio pertinente, suficiente y conducente.

AL HECHO SEXTO: de acuerdo a lo manifestado por el accionante, estos hechos deben tener el sustento probatorio correspondiente, sobre el hecho manifestado mis poderdantes lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso con el debido material probatorio pertinente, suficiente y conducente.

AL HECHO SÉPTIMO: desconocemos plenamente cuales fueron las causales del accidente que causaron traumatismos a la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO y su hijo menor, y donde sucedió este. Se desconocen todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no existe prueba que demuestre que cualquier contusión leve sufrida por la accionante y su hijo fueron causadas por la caída de un árbol sobre la vía o que ellos fueran usuarios de la vía en cuestión, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso con el debido material probatorio pertinente, suficiente y conducente.

AL HECHO OCTAVO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso con el debido material probatorio pertinente, suficiente y conducente..

AL HECHO NOVENO: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, no existe prueba de ser usuarios de la vía, ni del uso y tipo de un vehículo automotor por parte de Nancy Norely Ortiz como ella lo manifiesta, ni prueba de quien era el conductor y su aptitud, lucidez, capacidad y experticia de conducción, de lo cual existe una gran duda y vacío probatorio, no se encontró ningún vehículo en el lugar cuando se fue a remover el árbol, ni se encontraron vestigios del accidente de algún automotor, no existió afectación a usuarios de la vía por la caída del árbol. me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 10, 10.1, 10.2, 10,3, mis poderdantes como administradores de la vía, tuvieron conocimiento sobre la caída de un árbol sobre la carretable y se dió la información del asunto al INVIAS. Sobre la caída del árbol se realizaron las acciones diligentes y oportunas para la remoción de este, no se encontró automotores siniestrados en el sitio de la caída del árbol, que se vieran afectados por este hecho de la naturaleza y no existe material probatorio pertinente y conducente que relacione la caída del árbol con la causa de un supuesto accidente vial de los aquí accionantes. El accionante quiere equiparar el conocimiento que tuvieron las entidades a cargo de la vía de la caída de un árbol, con los hechos por ellos manifestados de un accidente de tránsito, lo cual reiteramos desconocemos, no se evidenció ningún elemento en el sitio que revelara que el árbol había afectado un vehículo que transitara por el lugar y su conductor y pasajero. , me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso con el debido material probatorio pertinente, suficiente y conducente.

AL HECHO 11. 11.1, 11.2, 11.3, 11,4: es cierto que esas son las empresas consorciadas que componen en consorcio interadmivial y en el porcentaje mencionado y su identificacion; se aclara que el mencionado consorcio contractualmente no tiene la obligación del mantenimiento de la vía, en síntesis la

función del administrador vial y su objeto contractual es el de coordinar, planear y registrar las actividades de mantenimiento rutinario, e igualmente recopilar información de la vía y ser transmitida al INVIAS.

Mis poderdantes como administradores viales emitieron dicho oficio en razón de derecho de petición de información presentado por la señora NANCY NORELY ORTIZ, OFICIO con radicado interno C-2659-13-359, FECHADO EL 28 DE ABRIL DE 2021, pero en él, se deja claridad que no hubo reportes de accidentes de tránsito por las autoridades competentes para el mes de febrero de 2021 tal y como se extrae del documento a continuación:

Cabe anotar, que dentro de nuestras obligaciones contractuales está la de realizar el informe de accidentalidad, el cual se genera con los reporte entregados por las autoridades municipales competentes, con lo cual me permito precisar que dentro de la documentación entregada para los eventos del mes de febrero año 2021, por parte de la Inspección municipal NO se hizo entrega de este evento.

Y se aclara en dicho oficio que se hizo presencia por parte del personal del administrador vial y de personal de CTA ORTEGA CONTRATO 2146-2019, realizando la remoción de un árbol caído, y tipificando esta situación como emergencia por caída de árbol; aclarando en esta oportunidad que no se encontró ninguna evidencia de accidente de tránsito.

No existe material probatorio pertinente y conducente que relacione la caída del árbol con la causa de un supuesto accidente vial de los aquí accionantes.

AL HECHO 12: este hecho no es en relación a mis poderdantes, desconocemos la respuesta dada por este, a los accionantes en cuanto a la caída del árbol, Nos atenemos a lo probado dentro del proceso por la parte actora de acuerdo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba que se aporten.

AL HECHO 13: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral. Me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

Como administradores viales se hizo el reporte de la caída del árbol y se tomaron las acciones pertinentes y oportunas para la remoción de este, pero nunca se evidencio en el sitio la ocurrencia de un accidente de tránsito, no se encontraron vehículos afectados y mucho menos que existieran usuarios de la vía que fueran víctimas, de la caída del árbol, lo manifestado en este hecho son elucubraciones sin ningún sustento de la parte demandante.

AL HECHO 14: No es cierto que los audios citados logren demostrar la ocurrencia de un accidente de tránsito a causa de la caída de un árbol, esto es una divagación realizada por los accionantes en búsqueda de enarbolar responsabilidad de los aquí

accionados. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso bajo el rigor de la sana crítica.

AL HECHO 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso, puesto que hasta el momento no allega material probatorio que relacione algún grado de responsabilidad de los aquí accionados.

AL HECHO 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 17: es evidente que la caída fue causada por la irresponsabilidad de llevar un menor de edad de escasos 5 meses a bordo de una motocicleta como lo afirma la accionante, es claro que un menor un niño de tan escasa edad genere desequilibrios en el velocípedo y dificulte su conducción, además que se debe investigar esta conducta tan irresponsable frente al menor de parte de sus padres. Fue la madre quien sometió a grave riesgo al menor, no existe evidencia que la caída de un árbol haya ocasionado su accidente, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 18: no existe prueba que acredite a los accionantes Nancy Norely Ortiz Lasso y su hijo menor Juan Pablo García Ortiz de (5 meses), como usuarios de la vía en donde cayó el árbol, no existe prueba que relacione la caída del árbol con el supuesto accidente de tránsito sufrido por ellos. Se desconoce lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, me atengo a lo que el accionante logre demostrar dentro del proceso.

AL HECHO 19: a mis poderdantes no les consta lo manifestado por la accionante en su demanda en este numeral, lo desconocen plenamente, nos atenemos a lo probado dentro del proceso por la parte actora de acuerdo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas que se aporten.

AL HECHO 20: No es un hecho, es el artículo establecido en la constitución política sobre el régimen de responsabilidad del Estado Colombiano.

AL HECHO 21: No es un hecho, es cita del artículo 2341 del código civil colombiano.

AL HECHO 22: No es un hecho, hace relación a la prerrogativa de poder impetrar las acciones legales en búsqueda del resarcimiento de un daño o reconocimiento de un derecho.

AL HECHO 23: es cierto parcialmente puesto que los demandados, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. y el Consorcio Interadmivial están obligados a mantener el adecuado funcionamiento y

las condiciones de seguridad de la vía Ortega – Chaparral, labor que realizaron de manera diligente y oportuna ante la caída del árbol sucedida en la vía, pero no hay lugar a endilgarles ningún tipo de responsabilidad puesto que no existe nexo causal entre la caída del árbol y las lesiones que manifiesta la accionante haber sufrido junto a su hijo menor de edad, no existe soporte probatorio que conlleve a determinar algún grado de responsabilidad de parte de los demandados, además que esta caída de un árbol es un hecho de la naturaleza ajena a su voluntad y labor, exonerante pues de responsabilidad.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tendientes a solicitar la declaración de responsabilidad extracontractual por parte del consorcio Interadmivial y de las empresas que lo componen BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S, así como a algún tipo de declaración de responsabilidad solidaria, de igual manera me opongo a la declaración o reconocimiento de algún tipo daño y perjuicio moral y patrimonial, como también al daño antijurídico y cualquier otro semejante que se pretenda, ya que estas pretensiones son improcedentes y no están acordes con la realidad fáctica, jurídica, ni tampoco con el acervo probatorio que se creara en el presente proceso.

De manera específica me refiero a cada una de ellas de la siguiente manera:

1. Me opongo a esta pretensión, puesto que no hay lugar a declarar la responsabilidad de las aquí demandadas, con motivo que, en modo alguno se prueba que el hecho presuntamente dañoso, la falla del servicio y el nexo causal entre uno y otra hubiere sido causado por la acción u omisión del administrador de la vía; puesto que no se encuentran demostrado los elementos necesario para la configuración de este tipo de responsabilidad.

El actor desconoce, que no se puede imputar responsabilidad, con base a suposiciones o conjeturas, ya que de los hechos no se deduce que el administrador vial, consorcio interadmivial tenga responsabilidad, al ser las pruebas contrarias a los hechos, puesto que lo único claro es la caída de un árbol sobre la via, pero no existe prueba que esto ocasionara algún daño a la accionante y su hijo; y no demuestran la causa eficiente del daño, por lo que hay inexistencia de nexo causal entre el hecho y el daño ocasionado.

No existe prueba alguna que endilgue responsabilidad de las accionadas, ya que no hay ningún informe policial o de autoridad de tránsito que indique que la caída de un árbol ocasionara algún accidente de tránsito en el que pudieran haber

afectaciones a usuarios de la vía y en especial a la señora Nancy Norely Ortiz y su hijo.

2. Me opongo a esta pretensión, con motivo que no hay lugar a ningún reconocimiento ni declaración de responsabilidad hacia las accionadas, no se ha causado daño alguno al accionante ya sea por acción u omisión de sus deberes y obligaciones contractuales en su administración vial.

3. Me opongo a esta pretensión, ya que de no existir responsabilidad alguna, no hay lugar a condenas económicas a cargo de las aquí accionadas y mucho menos hacer los ajustes establecidos en el artículo 187 del CPACA.

4. Me opongo a esta pretensión, del pago de intereses de mora, puesto que este concepto se aplica a las obligaciones dinerarias que tiene su origen en un contrato en el que se pactó un plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

3. EXCEPCIONES DE MERITO:

1. AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO

No obra dentro del proceso prueba que demuestre la acción u omisión por parte del Consorcio INTERADMIVIAL que conlleve a la ocurrencia de un siniestro, podemos entonces afirmar que no le asiste responsabilidad, pues no se encuentra demostrado en el plenario la presencia de un deber obligacional omitido o prestado en forma inadecuada, ni mucho menos negligencia en el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que si bien tiene a su cargo la administración de la mencionada vía esta actividad o prestación del servicio se ha desarrollado de la mejor manera.

También se debe señalar que no existe ningún material probatorio que sustente, cuantifique y determine el daño sufrido por la aquí accionante, ni tampoco existe prueba de los perjuicios sufridos, con lo cual se denota una falencia en la demostración del daño.

Sobre las pretensiones del accionante señor JOSE WILSON GARCIA G. , debemos indicar que la responsabilidad patrimonial del Estado, en el artículo 90, señala: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". Pero así mismo el actor o demandante debe vencer en debate jurídico y probatorio siguiendo las pautas procesales del debido proceso a la parte demandada, es de esta manera como el Consejo de Estado ha manifestado en su jurisprudencia sobre el tema:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Con base en la norma referida, esta Corporación ha señalado: “La referida norma legal desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: “incumbit probatio qui dicit non qui negat”. Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, en que quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquél no cumple con su onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi; si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, una fallo adverso a sus intereses”. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de febrero de 2010, 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720), actor: Ulises Manuel Julio Franco y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y HECHO DE TERCEROS.

Este eximente de responsabilidad se configura con plena claridad puesto que la señora Nancy Norely, junto a su esposo fueron quienes sometieron a un riesgo excepcional a su hijo de escasa edad (5 meses), al transportarlo en un velocípedo como lo es una motocicleta, sin los mínimos parámetros de seguridad, puesto que por su naturaleza, las motocicletas no brindan ninguna seguridad para el transporte de un niño de tan pocos meses de vida, en razón a su imposibilidad de sujetarse y con el riesgo de caer y salir disparado del vehículo ante cualquier eventualidad de la vía y la velocidad del vehículo motocicleta, además de no existir cascos de seguridad para un menor de un año de edad y sin la evidencia en este proceso de quien condujera, cumpliera con los requisitos necesarios de ley para ser conductor de una motocicleta, ni tampoco existe prueba alguna de las condiciones de tiempo, modo y lugar del acaecimiento del manifestado accidente de tránsito y la sobriedad del conductor y las condiciones aptas técnico mecánicas del rodante o vehículo.

Es claro que la actividad como conductora de la señora Nancy Norely Ríos, o su esposo según la versión que se cambió en similar demanda a la aquí presentada, fueron con su actuar los que ocasionaron de manera decisiva, determinante y exclusivos la producción del daño, sufridos por los accionantes y su hijo menor de edad.

Es clara la violación de parte de los que sometieron al riesgo a menor de edad, puesto que el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, que entre otros, prevén: "ARTICULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Sin tener en cuenta otras disposiciones vulneradas como acreditar las licencias de tránsito para conducir motocicleta, el portar cascos debidamente sujetos y cumplan con las exigencias legales, el portar los chalecos o artículos reflectivos para el tránsito nocturno y la certificación técnico mecánica de la aptitud del vehículo automotor en el cual se desplazaran, cumpliera con los estándares mínimos técnicos y mecánicos que la habilitaran para ser usada en una vía de este tipo.

El cumplimiento de todas estas exigencias para ser usuarios de la vía y poner en circulación un automotor motocicleta, brillan por su ausencia en el presente proceso, por lo tanto es clara la culpa de la víctima y el hecho de tercero en cuanto a la responsabilidad con su hijo menor de edad, puesto que fueron ellos con su actuar desprevenido, irresponsable y arbitrario frente a las normas de tránsito quienes se sometieron al riesgo y causaron el daño por ellos sufrido y por el pequeño de 5 meses de edad.

Es entonces de plena aplicación del presente caso un principio fundamental de derecho el cual establece: PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, Nadie puede alegar a su favor su propia culpa. Las causales eximentes de responsabilidad –fuerza mayor, caso

De igual manera el Consejo de Estado a manifestado en su jurisprudencia que :“ el fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima– constituyen eventos que dan lugar a que sea inadmisibles imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad; y (iii) su exterioridad respecto del demandado,” (...).(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 19976, 2011)

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALLA EN EL SERVICIO.

La reacción a la caída de este árbol sobre la vía, fue oportuna, integral e inmediata, realizándose las labores de remoción, por parte de CTA ORTEGA y la supervisión de esta actividad por parte del administrador vial INTERADMIVIAL, tal y como se encuentra en los informes, con lo cual se invalida cualquier duda sobre la configuración de una posible falla del servicio de parte de las entidades y empresas a cargo; con tales acciones inmediatas sobre la remoción del árbol una vez informadas sobre esta situación, con lo cual se constata el cumplimiento a cabalidad de los deberes legales, contractuales y constitucionales, para el buen funcionamiento de la vía y el servicio en óptimas condiciones para los usuarios de esta, recalcando que la vía se encuentra en buen estado.

Cabe resaltar sobre este tema la jurisprudencia del consejo de Estado que ha manifestado sobre hechos relacionados y la posible configuración de una falla del servicio los siguientes:

FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO - Mantenimiento de la malla vial. Se

Configura si se acredita que la entidad encargada omitió el cumplimiento de deberes legales y constitucionales, máxime si se prueba que fue enterada sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos. El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad (76001-23-31-000-1999-02042-01 consejo de Estado).

En el presente asunto existe el suficiente material probatorio que respalda las buenas condiciones de la vía y su adecuada señalización, además del mantenimiento de las zonas verdes aledañas y las acciones coordinadas y oportunas para el levantamiento del obstáculo referido a la caída de un árbol sobre la vía, desde el momento en que se tuvo conocimiento sobre la caída de este, en cambio se desconoce plenamente

las circunstancias de tiempo, modo, lugar, tipo de vehículo afectado, condiciones de lucidez del conductor, pericia de este, y demás exigencias físicas y legales que debe cumplir quien conduzca una motocicleta, dentro de la supuesta ocurrencia de un accidente de tránsito.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Habida cuenta que el presunto daño sufrido por el accionante y su hijo no tiene ningún nexo de causalidad probado, con la actividad empresarial y de administración de la vía por parte del consorcio INTERADMIVIAL y las empresas que lo componen, por ello no se les puede imputar ninguna responsabilidad, no hay existencia probada de un nexo de causalidad entre su actuar y el daño sufrido por la aquí accionante, se encuentra un cumplimiento a cabalidad con el contrato de administración vial, puesto que la vigilancia sobre el estado de la vía y sus zonas circundantes es permanente y la actuación ante la noticia de la caída del árbol fue con total inmediatez, esta emergencia fue atendida por el personal del contratista de mantenimiento rutinario CTA ORTEGA CONTRATO 2146-2019, quienes realizaron la remoción del árbol caído en acompañamiento de personal del consorcio interadmivial.

Se debe tener muy en cuenta que la existencia de un nexo causal entre la actuación de la administración pública y la ocurrencia de un daño antijurídico es requisito indispensable para imputarle la responsabilidad al Estado, de lo contrario, es decir, si no se logra sostener este nexo se exonera de responder.

5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CAUSA EXTRAÑA Y FUERZA MAYOR.

En el evento de no ser atendidas las anteriores excepciones propongo la de causa extraña y fuerza mayor, ya que la fuerza mayor es definida como aquella que es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que presuntamente causó el daño. Y que dentro del presente caso tiene plena configuración.

No existe ninguna conducta reprochable sobre la vigilancia y el mantenimiento de la vía en óptimas condiciones de parte de los aquí accionados, los cuales cumplen satisfactoriamente con sus obligaciones y la circunstancia de la caída de este árbol es totalmente extraña teniendo en cuenta sus actividades, puesto que ella fue imprevisible ante la vigilancia constante de las zonas verdes aledañas, nunca este árbol dio asomo de enfermedad o que amenazara su caída, además se encontraba

dentro de un terreno estable y no fangoso, con lo cual no se encuentra ninguna falencia o falla en la prestación del servicio, no podemos atribuirles la causación del daño a los demandados, asimismo no se reporta prueba alguna de los accionados de faltar a sus deberes con ocasión de la repentina caída del árbol o que nos conlleve a atribuirles alguna responsabilidad ante un riesgo que existiera causado por un árbol en malas condiciones o sin estabilidad.

6. EXCEPCIONES DE LOS ARTICULOS 282 DEL C.G.P ley 1564 del 2012.

Solicito declarar su señoría si en el transcurso del proceso se encuentra probadas por los hechos que se constituyen como una excepción de fondo, la reconozca oficiosamente en la sentencia.

4. PRUEBAS.

Para demostrar lo manifestado en las excepciones y los hechos, solicito al señor Juez decretar y recibir el testimonio del señor:

- LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL, identificado con la C.C. 79.724.313 de BOGOTA, correo electrónico giaingsas@gmail.com, en calidad de Ingeniero Residente del consorcio interadmivial, dirección física Calle 10 No.3-85 Guamo Tolima.

Esto con la finalidad de que rinda su declaración sobre la actuación desarrollada por el consorcio interadmivial ante la noticia de la caída del árbol y lo encontrado en el lugar del hecho, y la no evidencia del acaecimiento de un accidente de tránsito en el lugar obstruido por la caída del árbol, entre otros aspectos de su conocimiento y que sirven para aclarar el asunto en cuestión.

Documentales:

Copia del Oficio No. C-2659-15-415 emitido por el consorcio interadmivial en calidad de ADMINISTRADOR VIAL, de la vía donde ocurrió el accidente, esto con ocasión del derecho de petición de información presentado por la señora Nancy Norely Ortiz.

Anexos:

1. Copia del poder otorgado por BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S, empresas que conforman EL CONSORCIO INTERADMIVIAL para actuar en el presente.
2. Certificado de existencia y representación de BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S de la cámara de Comercio de Bogotá.

3. contrato consorcial de BATEMAN INGENIERIA S.A.S y IAR PROYECTOS S.A.S, empresas que conformaron EL CONSORCIO INTERADMIVIAL.

4. fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de las empresas consorciadas en interadmivial.

5. NOTIFICACIONES.

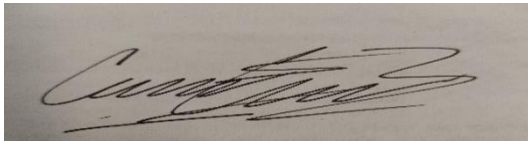
1. Recibe notificaciones BATEMAN INGENIERIA S.A.S en la carrera 20 No. 39-65 de la ciudad de Bogotá, email: contabilidadbil2012@gmail.com

2. Recibe notificaciones IAR PROYECTOS S.A.S, cra 46 No. 22 B 20 ofc 507, de la ciudad de Bogotá, email: rafaelvillarospina@gmail.com

3. El suscrito en la carrera 20 No. 39- 65 de la ciudad de Bogotá, email: cardonely358@gmail.com y celular 3167509248.

Como abogado acepto el poder conferido y en muestra de ello contesto la demanda y presento ante usted.

Atentamente señor Juez,



CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA.

C.C. 93.452.618 DE CHAPARRAL TOLIMA

TP. 139.919 DEL C. S. DE LA J.

Cardonely358@gmail.com

Bogotá D.C 18 de Abril de 2022

Señor Juez:

JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.

SECCIÓN TERCERA

CORREO:admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

E.S.D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 110013336037-202100-269-00

DEMANDANTE: JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ORTEGA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA -COORTEGA C.T.A.-, CONSORCIO INTERADMIVIAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER.

FREDY LEAL MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.678 de Chaparral, en mi calidad de representante legal suplente de la empresa **BATEMAN INGENIERIA S.A.S** con el Nit. 800.061.409-1 Y **RAFAEL VILLAR OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.941 DE BOGOTÁ, en calidad de representante legal de la empresa **IAR PROYECTOS S.A.S**, con el NIT. 900.709.306-8, empresas que conforman **EL CONSORCIO INTERADMIVIAL**, con Nit. 901.349.159-1, manifestamos a usted muy respetuosamente que haciendo uso de nuestras facultades legales, conferimos poder amplio y suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.452.618 expedida en CHAPARRAL y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.919, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las empresas **BATEMAN INGENIERIA S.A.S Y IAR PROYECTOS S.A.S**, quienes conforman el **CONSORCIO INTERADMIVIAL**, dentro del medio de control Reparación Directa promovida por **JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA**, referida en el encabezado del presente.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además queda facultado en especial con las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, en especial las atribuciones consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para desplegar la defensa jurídica de nuestros intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



FREDY LEAL MENDOZA

C. C. No. 93.450.678 DE CHAPARRAL.

REPRESENTANTE LEGAL BATEMAN INGENIERIA S.A.S

NIT. 800.061.409-1, contabilidadbil2012@gmail.com



RAFAEL VILLAR OSPINA.

C.C. No. 80.037.941 DE BOGOTÁ.

REPRESENTANTE LEGAL IAR PROYECTOS S.A.S.

NIT. 900.709.306-8.

Y REPRESENTANTE DEL CONSORCIO INTERADMIVIAL

NIT. 901.349.159-1, iarproyectos.servicios@gmail.com

Acepto,

CARLOS EDUARDO CARDONA BONILLA

C.C. No. 93.452.618 de CHAPARRAL.

T.P. No. 139.919 del C. S. de la J.

Cardonely358@gmail.com

DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G #73B-90
Complejo Empresarial Point
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONCURSO DE MERITOS CMA-DO-SRN-158-2019. MOD 1.

Los suscritos: **RAFAEL VILLAR OSPINA** y **JAIME D. BATEMAN DURAN**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **IAR PROYECTOS SAS** y **BATEMAN INGENIERIA SAS**, respectivamente, manifestamos por éste documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Concurso de Méritos de la referencia, presentar propuesta en los siguientes términos:

“ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, MODULO 1 A 2”

1. La vigencia del Consorcio será igual o superior al plazo estimado del contrato y tres (3) años más.
2. El CONSORCIO está integrado por:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
IAR PROYECTOS SAS	900.709.306-8	60,0%
BATEMAN INGENIERIA SAS	800.061.409-1	40,0%
SUMA		100,0%

3. El Consorcio se denominara **CONSORCIO INTERADMIVIAL**.
4. La responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO es solidaria.
5. El Representante Legal del CONSORCIO es: **RAFAEL VILLAR OSPINA** identificado con C.C. No.80.037.941 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Los representantes legales suplentes son el señor **FREDY LEAL MENDOZA**, identificado con C.C. No.93.450.678 de Chaparra – Tolima y **CARLOS ALFREDO CHAVEZ FLOREZ** identificado con C.C.No.1.061.746.224 de Popayán, quienes tendrán las mismas facultades que el representante sin necesidad de demostrar su ausencia.



IAR
PROYECTOS
SAS

CONSORCIO INTERADMIVIAL

Concurso de Méritos N° CMA-DO-SRN-158-2019



6. La sede del CONSORCIO es:

Dirección Correo
Dirección Electrónica
Telefax
Ciudad

CARRERA 46 No. 22b-20 of. 507
iarproyectos.servicios@gmail.com
(1) 3145384 – Cel. 3154541593
BOGOTA D.C.

En constancia se firma en **BOGOTÁ D.C.**, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.

RAFAEL VILLAR OSPINA
Rep. Legal IAR PROYECTOS SAS
C.C. No. 80.037.941 de Bogotá

JAIME D. BATEMAN DURAN
R. L. BATEMAN INGENIERIA SAS
C.C. No. 80.037.941 de Bogotá

Acepto,

RAFAEL VILLAR OSPINA
Rep. Legal Consorcio
C.C.No.80.037.941 de Bogotá

FREDY LEAL MENDOZA
Rep. Legal Suplente
C.C.No.93.450.678 de Chaparral

CARLOS ALFREDO CHAVEZ
Rep. Legal Suplente
C.C.No.1.061.746.224 de Popayán

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BATEMAN INGENIERIA SAS

SIGLA : BIL SAS

N.I.T. : 800.061.409-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MATRICULA NO: 00367660 DEL 13 DE ABRIL DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 10,261,820,570

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 NO 39-65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidadbil2012@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 NO 39-65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidadbil2012@gmail.com

CERTIFICA:

E.P. No. 595, Notaría 26 de Bogotá del 29 de marzo de 1.989, inscrita el 13 de abril de 1.989, bajo el número 261931 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: - "BATEMAN INGENIERIA LTDA.".

CERTIFICA:

Por Acta No. 001 de la Junta de Socios, del 19 de febrero de 2007, inscrita el 23 de febrero de 2007 bajo el Número 144269 del Libro IX, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 212 de la Junta Directiva, del 10 de agosto de 2016 inscrita el 2 de septiembre de 2016 bajo el Número 00261146 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.003	31-VIII-1.989	26 BOGOTA 14-	IX-1.989 NO.274833

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

1.874	1-VIII-1.990	26 BOGOTA	10-VIII-1.990	NO.301629
1.734	15-VII -1.994	26 BOGOTA	28-VII -1.994	NO.456756
2.287	22-IX--1.995	26 STAFE BTA	3-- X-1.995	NO.510.914
2.228	27-IX--1.996	26 STAFE BTA	4-- X-1.996	NO.557.505

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

Res. No. 0003370 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 26	00969125 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 26 de mayo de 2005 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00993810 del 31 de mayo de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000189 del 3 de octubre de 2006 de la Junta de Socios	01083982 del 10 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003506 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01162497 del 4 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001991 del 4 de julio de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01226693 del 8 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1688 del 4 de agosto de 2010 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01410411 del 1 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 974 del 3 de julio de 2014 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01852242 del 16 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 218 del 26 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02429145 del 27 de febrero de 2019 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La empresa tiene por objeto la prestación de servicios profesionales en el campo de la ingeniería y la arquitectura que comprende la elaboración y la realización de estudios, proyectos, planos, diseños, interventoría, asesoría, etc. La ejecución, dirección, vigilancia, interventoría y desarrollo de contratos de obra de construcción, de urbanización, de ingeniería o arquitectura y la consecución de empréstitos o financiaciones que permitan la realización de los mismos. La sociedad además tendrá como objeto social participación en el desarrollo de proyectos de infraestructura por el sistema de concesión y la ejecución de aquellos que le sean adjudicados. La sociedad podrá prestar los servicios de interventorías de programas de investigación del terreno mediante métodos indirectos, en particular los de interventoría de programas sísmicos en dos y en tres dimensiones. La sociedad además tendrá como objeto social, el montaje y la operación de un laboratorio para ensayos de materiales, suelos, concretos, pavimentos, emulsiones asfálticas y demás productos comúnmente usados para la construcción de obras de ingeniería y de arquitectura. La sociedad en desarrollo del objeto social podrá hacer en cualquier parte, ya sea en su propio nombre, ya por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales o industriales sobre elaboración de materiales de construcción y/o equipos o para producirlos o la distribución de estos; podrá adquirir y vender bienes que sean accesorios o convenientes a los fines perseguidos por la sociedad o que puedan incidir favorablemente en las actividades de la compañía; podrá suscribir, comprar o vender acciones en otras sociedades, fusionarse

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en otras compañías; vender o permutar sus propios bienes cuando lo requiera el movimiento de sus negocios; podrá tomar dinero mutuo, podrá dar sus bienes muebles e inmuebles en garantía de sus obligaciones; podrá: Girar, endosar adquirir, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio; todo en desarrollo de sus negocios y de los fines que la sociedad persigue; podrá tomar a su cargo obligaciones de terceros originados en negocios similares a los que explota la sociedad de otra índole, cuando las circunstancias lo aconsejan; podrá obligarse a cumplir actos o contratos en beneficio de terceros cuando estos se relacionen con los negocios de que trata el objeto social, siempre que un interés económico lo justifique; podrá aceptar cesión de derechos de otras personas o entidades que hagan a su favor; podrá adquirir privilegios, patentes de inversiones, marcas de fábrica y cederlos o enajenarlos, y en general, podrá celebrar toda clase de contratos o actividades lícitos que se relacionen con el objeto social aquí indicado.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7120 (ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7210 (INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA)

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$200.000.000,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$80.000.000,00

No. de acciones : 80.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$80.000.000,00

No. de acciones : 80.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

Todas las funciones de administración y representación legal de la sociedad estarán en cabeza de un (1) Gerente el cual podrá tener hasta tres (3,) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El nombramiento y la remoción del Gerente y sus suplentes corresponderán a la Asamblea.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0001991 del 4 de julio de 2008, de Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2008 con el No. 01226693 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jaime Dudley Pio	C.C. No. 000000019252902
Legal	Bateman Duran	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fredy Leal Mendoza	C.C. No. 000000093450678
Suplente No. 1		
Gerente	Luz Elena Arbelaez	C.C. No. 000000035468132
Suplente No. 2	Grudman	

CERTIFICA:

Corresponde al Gerente, como representante legal de la sociedad, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin limitación, excepto para la venta de bienes raíces, para lo cual requerirá aprobación de la Asamblea de Accionistas por unanimidad.

CERTIFICA:

Por Acta No. 224 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2020 con el No. 02575728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Catalina Lopez Cabrera	C.C. No. 000001085305298 T.P. No. 215040 T
Revisor Fiscal Suplente	Ana Mercedes Ramirez Herrera	C.C. No. 000000052329989 T.P. No. 155029 T

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 17 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito el 31 de diciembre de 2021 bajo el número 02779185 del libro

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jaime Dudley Pio Bateman Duran

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación de servicios en actividades de ingeniería y Otras actividades conexas a la consultoría técnica, clasificación N°7112 del CIIU

Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1989-04-13

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : LABORATORIOS BIL INGENIERIA

MATRICULA : 02728586

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 22 C NO. 130 51 BG 5

TELEFONO : 4150752

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CONTABILIDADBIL2012@GMAIL.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$9,756,847,889

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/26

HORA: 16:58:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XTbuZohtEw

OPERACION: AA22094847

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IAR PROYECTOS SAS
Nit: 900.709.306-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02424703
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario IAR PROYECTOS SAS realizó la renovación en la fecha: 19 de marzo de 2021.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 5.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección del domicilio principal: Cr 46 No. 22 B 20 Of 507
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rafaelvillarospina@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3145384
Teléfono comercial 2: 3154541593
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 46 No. 22 B 20 Of 507
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rafaelvillarospina@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6092057
Teléfono para notificación 2: 3154541593
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2014, con el No. 01814364 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada IAR PROYECTOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1178 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2014, inscrita el 16 de octubre de 2014 bajo el Número 01877078 del Libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad IAR INGENIERIA SAS la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 7304 de la Notaría 68 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2019 inscrita 24 de Febrero de 2020 bajo el 02556796 del Libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSIONES IAR SAS que se constituye.

Por Acta No. 17 del 12 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero de 2022 , con el No. 02782421 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Bogotá D.C. a Chía (Cundinamarca).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La realización de toda clase de actividades, servicios y negocios relacionados con la ingeniería civil y diversos proyectos de infraestructura; estudios, diseños, gerencia, interventorías, asesorías, consultoría, construcción, etc. 2. El desarrollo de todas las actividades, servicio y proyectos relacionadas y asociadas a la ingeniería civil, sistemas, industrial, maquinaria propia o ajena, asociándose con otras personas naturales o jurídicas o por medio de contratos, para lo cual podrá importar maquinas, equipos, materiales y elementos conexos con las actividades, así como también exportar o vender aquellos que no quiera; 3. La sociedad puede formar parte de otra u otras compañías o empresas o administrarlas en su seno o unirse con personas jurídicas o naturales para constituir consorcios y uniones temporales; 4. La compra venta, importación, representación, distribución y comercialización de toda clase de maquinaria, vehículos y piezas, partes de elementos, accesorios, repuestos herramientas, elementos de ferretería, partes electrónica, conjunto armados y desarmados, de construcción, consultoría y demás elementos que sean adquiridos en la ingeniería, la minería, la arquitectura, la industria y otras actividades o profesiones asociadas. 5. Adelantar las actividades tendientes a las labores de ejecución, producción, desarrollo y la presentación de toda clase de servicios, alquiler y suministro de todo tipo de maquinaria, equipos y vehículos, utilizados en la ejecución de proyectos y obras relacionadas con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15**

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de las ramas de ingenierías, la arquitectura, la industria, las obras públicas y civiles en el sector público y privado. 6. La apertura de talleres o industrias para la fabricación, ensamble, reconstrucción, reparación y mantenimiento de toda clase y marca de equipos, maquinas, vehículos y repuestos, utilizados en el sector público, estatal y privado. 7. Desarrollar todas las actividades agrícolas y ganaderas en sus diferentes manifestaciones y en todas las formas posibles de inversión y explotación, 8. La realización de toda clase de contratos mercantiles sobre marcas, patentes dibujos, insignias, privilegios, licencias, good will, procedimientos industriales y tecnológicos, servicios, para el cumplimiento. Desarrollo del objeto social, debe celebrar los siguientes actos o contratos: A.) La inversión en bienes inmuebles y muebles necesarios para el desarrollo del objeto social, así como en papeles de inversión. B.) Tomar dinero en mutuo, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagares o cualquiera otros efectos de comercio, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas. C.) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito. D.) En general, ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario del negocio o que sea necesario o simplemente conducentes al logro de los fines sociales. E.) Celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones. F.) adquirir en compra, permuta o arrendamiento los bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinaria, y demás Elementos necesarios para el desarrollo de su objeto social. G.) Participar en contratos y licitaciones públicas y privadas, celebrar toda clase de contratos o subcontratos de cualquier índole o naturaleza, podrá contratar o subcontratar con personas naturales o jurídicas de hecho o de derecho, nacionales o extranjeras, de índole privado u oficial en su propio nombre o de terceros o asociarse con otras de naturaleza similar, bajo el imperio de asociación, de participación o de cualquier tipo asociación reconocida legalmente en las formas consagradas por la ley o normas que dirijan la materia con entidades de carácter oficial o privado. H.) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento, toda clase de bienes e inmuebles, urbanos y rurales. I.) Invertir, fusionarse o hacer parte de toda clase de sociedades mediante la adquisición de cuotas o acciones o transformarse en otro tipo de sociedad .J.) Celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales de servicios o de otra índole que sean necesarios para cumplir a cabalidad los objetivos de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la asamblea. El Gerente tendrá un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Uso de la firma y/o razón social; B) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Asamblea General de Accionistas; C) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas; D) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; E) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; F) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y G) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El Gerente no requerirá autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de todo acto o contrato. Sus atribuciones son ilimitadas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2014, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2014 con el No. 01814364 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carolina Alvarez Ospina	C.C. No. 000000052713914

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Rafael Alfredo Villar Ospina	C.C. No. 000000080037941

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 3 del 14 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 02072365 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jesus Esteban Jaramillo Buitrago	C.C. No. 000000079314459 T.P. No. 18011-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1178 del 2 de octubre de 2014 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01877078 del 16 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 7304 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	02556796 del 24 de febrero de 2020 del Libro IX
Acta No. 17 del 12 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02782421 del 18 de enero de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 6 de marzo de 2020 bajo el número 02561216 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: IAR PROYECTOS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PROYECTOS IAR SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Con actividad económica principal la realización de toda clase de actividades, servicios y negocios relacionados con la Ingeniería Civil y diversos proyectos de infraestructura (Código 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica).

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-19

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.086.829.310

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 17:57:15

Recibo No. AA22055197

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22055197672DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 18 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.450.678**

LEAL MENDOZA
APELLIDOS

FREDY
NOMBRES

IRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1974**

CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO


1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUN-1993 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz Sengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRIZ SENGIFO LOPEZ



A-1500102-42132395-M-0093450678-20050706 0183905187A.02 178656155



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

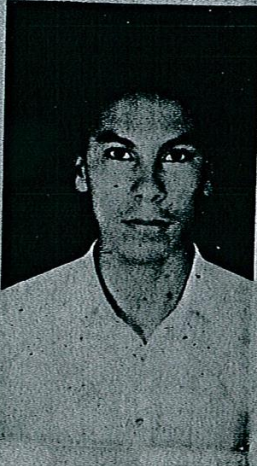
93450678

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31-DIC. 04	31-DIC. 14	31-DIC. 24

APELLIDOS Y NOMBRES
LEAL MENDOZA
FREDY

BACHILLER
PROFESION



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.037.941**

VILLAR OSPINA

APELLIDOS

RAFAEL ALFREDO

NOMBRES

Rafael Villar Ospina
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1980**

LA PLATA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

16-SEP-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00130458-M-0080037941-20081122

0006603475A 1

1460024657

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



El Guamo, Tolima. 28 de abril de 2021

Ingeniera
ANA ISABEL VALLEJO BENAVIDES
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
Carrera 5 Calle 6 Jordán 1er. Etapa
(8) 274 01 92
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición. Nancy Norely Ortiz. Accidente 28 de Febrero de 2021, Tramo 3602 Chaparral – Ortega PR32+0500

Respetada Ingeniera Ana Isabel:

Atendiendo el Derecho de Petición presentado Nancy Norely Ortiz, por accidente sufrido el 28 de febrero de 2021 en horas de la noche, en el PR32+0500 (Sector Tumbili), Tramo 3602 Chaparral – Ortega, me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

1. Con relación a la solicitud de copia del informe, me permito precisar que los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2021, por estar localizados en el PR32+0500 (Sector Tumbili), de la vía Chaparral – Ortega, la entidad competente para levantar el informe por accidente de Tránsito es la Inspección de Policía de Ortega, ya que esta zona rural se encuentra dentro de su jurisdicción.

Cabe anotar, que dentro de nuestras obligaciones contractuales está la de realizar el informe de accidentalidad, el cual se genera con los reporte entregados por las autoridades municipales competentes, con lo cual me permito precisar que dentro de la documentación entregada para los eventos del mes de febrero año 2021, por parte de la Inspección municipal NO se hizo entrega de este evento.

Por otra parte, si bien NO EXISTE un informe oficial de este hecho como Accidente de Tránsito, la Inspección de policía mediante mensaje de voz (*Archivo 359-13 Anexo Audio Inspectora*) recibido a las 07:44pm, por WhatsApp (*Ver Archivo Adjunto 359-13 Anexo Conversación Inspectora*), nos informó sobre el evento ocurrido. Esta Administración Vial y el Personal de Mantenimiento Rutinario hicieron presencia en el sitio para atender el evento, el cual desde nuestra óptica fue Tipificado como una emergencia por “Caída de Árbol”. Esta emergencia atendida por la CTA ORTEGA Contrato 2146-2019, fue reportada por la AMV al grupo de WhatsApp establecido para tal fin (*Ver Archivo Adjunto 359-13 Anexo Reporte grupo*), teniendo en cuenta que el Aplicativo HERMES no tiene habilitada una opción para este tipo de emergencias.

SEDE ADMINISTRACION VIAL

Calle 10 No. 3-85 Barrio Libertador
Tel. (8) 2 273318 – Email interadmivial@gmail.com
El Guamo (Tolima)

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 46 No. 22B-20 Oficina 507
Tel. (1) 314 45384 – Email iaproyectos.servicios@gmail.com
BOGOTA D.C.



2. ante la solicitud de hacer entrega de COPIA AUTENTICA de los documentos en los que conste y levantamiento del árbol que causo el accidente el día 28 de febrero de 2021, solo puedo precisar que se realizó el registro fotográfico de la actividad desarrollada durante el retiro del árbol de la vía (*Ver Archivo Adjunto 359-13 Anexo Fotos Atención Emergencia PR32+0500*) y se generó el reporte al grupo de WhatsApp “Estado Vías DT-TOL” informando que la vía ya estaba habilitada (9:04pm). (*Ver Archivo Adjunto 359-13 Anexo Reporte grupo*)

3. Con relación a que entidad o contratista el corresponde o correspondía el mantenimiento de la vía donde ocurrió el accidente, nos permitimos informar que para la fecha de ocurrencia de los hechos se encontraban para el Tramo 3602 Chaparral – Ortega vigentes los Sigüientes Contratos:

Contrato	OBJETO	CONTRATISTA
2146-2019	MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, MODULO 1, RUTA 3602 CHAPARRAL - ORTEGA PR1+0000 - PR47+0514	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A.
2659-2019	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1, GRUPO 1	CONSORCIO INTERADMIVIAL

4. Para atender la solicitud referente a las acciones adelantadas por parte de INVIAS para lograr el mejoramiento del estado de la vía y de los árboles que están al costado de esta, me permito limitar la respuesta a informar que de manera diaria y permanente se vienen adelantando las actividades de mantenimiento rutinario enmarcadas en las obligaciones contractuales, (Rocería, limpieza de alcantarilla, limpieza de encoles y descoles, mantenimiento de puentes, mantenimiento señalización vertical, parche entre otras). El reporte de dichas actividades se presenta de manera mensual en el formato establecido para tal fin y que hacen parte integra de los documentos que soportan las actas de costos del contratista de mantenimiento rutinario.

5. A continuación se describe de manera detallada los tipos y/o clases de vías existen en el territorio nacional y en que consiste cada una.

Mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009, establece la clasificación de las carreteras según su funcionalidad y según el tipo de terreno; el cual especifica que las carreteras se clasifican según su funcionalidad y el tipo de terreno.

1.2.1. Según su funcionalidad

Determinada según la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles:

SEDE ADMINISTRACION VIAL

Calle 10 No. 3-85 Barrio Libertador

Tel. (8) 2 273318 – Email interadmivial@gmail.com

El Guamo (Tolima)

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 46 No. 22B-20 Oficina 507

Tel. (1) 314 45384 – Email iaproyectos.servicios@gmail.com

BOGOTA D.C.



1.2.1.1. Primarias

Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países.

Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.

1.2.1.2. Secundarias

Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

1.2.1.3. Terciarias

Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí.

Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

1.2.2. Según el tipo de terreno

Determinada por la topografía predominante en el tramo en estudio, es decir que a lo largo del proyecto pueden presentarse tramos homogéneos en diferentes tipos de terreno.

1.2.2.1. Terreno plano

Tiene pendientes transversales al eje de la vía menores de cinco grados (5°). Exige el mínimo movimiento de tierras durante la construcción por lo que no presenta dificultad ni en su trazado ni en su explanación. Sus pendientes longitudinales son normalmente menores de tres por ciento (3%).

Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que permite a los vehículos pesados mantener aproximadamente la misma velocidad que la de los vehículos livianos.

1.2.2.2. Terreno ondulado

Tiene pendientes transversales al eje de la vía entre seis y trece grados ($6^\circ - 13^\circ$). Requiere moderado movimiento de tierras durante la construcción, lo que permite alineamientos más o menos rectos, sin mayores dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales se encuentran entre tres y seis por ciento (3% - 6%).

Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a reducir sus velocidades significativamente por debajo de las de los vehículos livianos, sin que esto los lleve a operar a velocidades sostenidas en rampa por tiempo prolongado.

1.2.2.3. Terreno montañoso

SEDE ADMINISTRACION VIAL

Calle 10 No. 3-85 Barrio Libertador

Tel. (8) 2 273318 – Email interadmivial@gmail.com

El Guamo (Tolima)

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 46 No. 22B-20 Oficina 507

Tel. (1) 314 45384 – Email iaproyectos.servicios@gmail.com

BOGOTÁ D.C.



Tiene pendientes transversales al eje de la vía entre trece y cuarenta grados ($13^\circ - 40^\circ$). Generalmente requiere grandes movimientos de tierra durante la construcción, razón por la cual presenta dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales predominantes se encuentran entre seis y ocho por ciento (6% - 8%).

Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a velocidades sostenidas en rampa durante distancias considerables y en oportunidades frecuentes.

1.2.2.4. Terreno escarpado

Tiene pendientes transversales al eje de la vía generalmente superiores a cuarenta grados (40°). Exigen el máximo movimiento de tierras durante la construcción, lo que acarrea grandes dificultades en el trazado y en la explanación, puesto que generalmente los alineamientos se encuentran definidos por divisorias de aguas. Generalmente sus pendientes longitudinales son superiores a ocho por ciento (8%).

Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a menores velocidades sostenidas en rampa que en aquellas a las que operan en terreno montañoso, para distancias significativas y en oportunidades frecuentes."

6. Con Relación a que entidad le corresponde el mantenimiento de cada tipo y/o clases de vías. Indicando a que vías le corresponde el mantenimiento por parte de INVIAS, de los municipios y de los departamentos. En Calidad de administrador Vial, me permito responder a la peticionaria informándole que todas las vías Primarias, NO Concesionadas existentes en el país que se encuentren a cargo del Instituto Nacional de Vías, será éste el encargado de velar por el mantenimiento de las mismas.

7. La solicitud sobre una copia de la malla vial del municipio de ORTEGA en el departamento del Tolima, incluyendo sus veredas, no puede ser atendida por nosotros como Administración Vial por no ser de nuestra competencia, y ponemos a su consideración dar trámite de esta solicitud al municipio de ortega para que la dependencia encargada suministre la cartografía con los requerimientos solicitados.

Atentamente,

CONSORCIO INTERADMIVIAL

LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL

Ingeniero Residente

Administración de Mantenimiento Vial Grupo 01

INVIAS – Territorial Tolima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.452.618

CARDONA BONILLA

APELLIDOS

CARLOS EDUARDO

NOMBRES



FIRMA



239941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139919

01/06/2005

14/04/2005

Tarjeta No.

Fecha de Expedicion

Fecha de Grado

CARLOS EDUARDO
CARDONA BONILLA


93452618

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



NACIONAL DE COLOMBIA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura